



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 15 DE
DICIEMBRE DE 2016

No. 100 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVENIO.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACION
Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA
PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,
ASI COMO EL DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y
ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA
"LAS PARTES".

PAG. 3

CONVENIO.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACION
Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA
PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ
PALACIO, ASI COMO POR EL TESORERO MUNICIPAL A QUIENES
EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y
ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA
"LAS PARTES".

PAG. 16

CONVENIO.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACION
Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA
PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, ASI
COMO POR EL TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LOS
SUACESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y ACTUANDO
DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

PAG. 28

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- | | | |
|----------------------------|--|----------------|
| ESTADO FINANCIERO.- | CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 41 |
| PARTICIPACIONES.- | PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, FONDO ESTATAL Y FONDOS DE APORTACION FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016. | PAG. 43 |
| REGLAMENTO.- | PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO. | PAG. 46 |

CONVENIOS:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C.P.C. LUZ MARÍA GARIBAY AVITIA, SÍNDICA MUNICIPAL, LA LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL L.A. FRANCISCO BUENO AYUP, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, y 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a

su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.

- III El segundo párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 ya mencionado, y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipal, Estatal y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas

que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

La administración del impuesto predial que asume el Estado en términos del párrafo anterior, no limita a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

DECLARACIONES

I DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Durango.
3. El ciudadano Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de junio de 2016 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 74 de fecha 15 de Septiembre de 2016. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. El ciudadano C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, y XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de

Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 15 de septiembre de 2016, por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE “EL MUNICIPIO”:

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, y 33 inciso C) fracción XIV, 52 fracción X, 43 y 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, el Dr. José Ramón Enriquez Herrera, acredita su calidad de Presidente del municipio de Durango, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 09 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. La C.P.C. Luz María Garibay Avitia, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 09 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

conforme a lo establecido en los artículos 26, 52 fracción X y 60 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

6. La Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha de 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Presidente del municipio de Durango, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 77 fracción I, 81 y 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El L.A. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Presidente del municipio de Durango, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2016, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional, Dr. José Ramón Enríquez Herrera, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C.P.C. Luz María Garibay Avitia, tiene el carácter de Síndica Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, tiene la calidad de Secretaria del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El L.A. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII, y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200, Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030, Victoria de Durango, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1.- Reconocen que la finalidad de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, fue la de hacer eficiente la administración y cobro del impuesto predial con la participación de las Entidades Federativas.

2.- El Municipio, cuenta con un sistema de cobro funcional y eficaz que permite cumplir con los mecanismos que exige la Federación para el fortalecimiento de su Hacienda.

3.- Las partes acuerdan utilizar las bases y mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial con la finalidad de no entorpecer la buena marcha de la recaudación en esta materia y con ello se cumpla con el espíritu de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que motiva la celebración del presente convenio.

4.- A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.

5.- Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

6.- Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracciones IV y VI, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 52 fracción X, 77 fracción II, 79, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI, 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente instrumento, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

7.-Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.**
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.**

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.**
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.**

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y de y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de

las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- La recaudación del impuesto predial deberá realizarse por parte de "El Gobierno del Estado" o de "El Municipio" en el ámbito de sus atribuciones, aprovechando la experiencia del personal e infraestructura instalada, de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a

partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio, dentro del término de quince (15) días.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o

procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Leido el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis..

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P.C. LIZ MARÍA GARIBAY AVITIA
SÍNDICA MUNICIPAL

M.C. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

L.A. FRANCISCO BUENO AYUP
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE DURANGO, EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **GÓMEZ PALACIO**, REPRESENTADO POR LA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LORENZO NATERA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. OSCAR GARCÍA VILLARREAL, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, y 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 ya mencionado, y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la

administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el diverso, 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipal, Estatal y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la

celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

La administración del impuesto predial que asume el Estado en términos del párrafo anterior, no limita a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de junio de 2016 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 74 de fecha 15 de Septiembre de 2016. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. El ciudadano C.P. Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, y XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 15 de septiembre de 2016, por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, y 33 inciso C) fracción XIV, 52 fracción X, 43 y 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, la C. Juana Leticia Herrera Ale, acredita su calidad de Presidenta del municipio de Gómez Palacio, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 09 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. El Lic. José Lorenzo Natera, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 09 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 26, 52 fracción X y 60 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha de 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por la C. Juana Leticia Herrera Ale, Presidenta del municipio de Gómez Palacio y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos

24, 77 fracción I, 81 y 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

7. El C.P. Oscar García Villarreal, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por la C. Juana Leticia Herrera Ale, Presidenta del municipio de Gómez Palacio, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. Formara parte del presente convenio, la copia certificada del acta de cabildo en la que le autorice a la C. Presidenta Municipal Constitucional C. Juana Leticia Herrera Ale, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio de Gómez Palacio, Durango.
9. El Lic. José Lorenzo Natera, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Oscar García Villarreal, en su carácter de Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII, y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Madero No. 400 Norte, Zona Centro, C.P. 35000, Gómez Palacio, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 1.- Reconocen que la finalidad de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de

diciembre de 2013, fue la de hacer eficiente la administración y cobro del impuesto predial con la participación de las Entidades Federativas.

2.- El Municipio, cuenta con un sistema de cobro funcional y eficaz que permite cumplir con los mecanismos que exige la Federación para el fortalecimiento de su Hacienda.

3.- Las partes acuerdan utilizar las bases y mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial con la finalidad de no entorpecer la buena marcha de la recaudación en esta materia y con ello se cumpla con el espíritu de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que motiva la celebración del presente convenio.

4.- A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.

5.- Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

6.- Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracciones IV y VI, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 52 fracción X, 77 fracción II, 79, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI, 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente instrumento, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

7.-Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen de manera concurrente en coordinarse para que el primero asuma las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se

efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- La recaudación del impuesto predial deberá realizarse por parte de "El Gobierno del Estado" o de "El Municipio" en el ámbito de sus atribuciones, aprovechando la experiencia del personal e infraestructura instalada, de las partes.

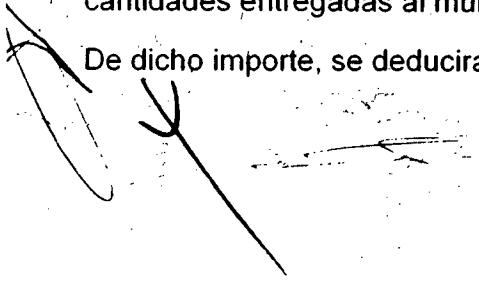
DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio, dentro del término de quince (15) días.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:



- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.

- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

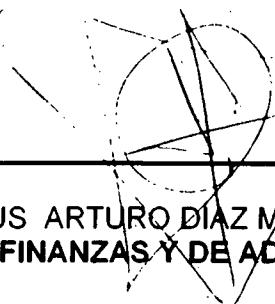
VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



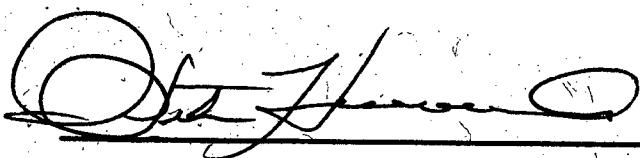
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



POR "EL MUNICIPIO"



**C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**LIC. JOSÉ LORENZO NATERA
SÍNDICO MUNICIPAL**



**LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**



**C.P. OSCAR GARCÍA VILLARREAL
TESORERO MUNICIPAL**

**ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE COMONFALCIO, EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2016.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SÓBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESSIONE SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, REPRESENTADO POR LA ING. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESSIONE SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, y 150 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 ya mencionado, y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la

administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

- IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local; 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipal, Estatal y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la

celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

La administración del impuesto predial que asume el Estado en términos del párrafo anterior, no limita a los Municipios el ejercicio de sus facultades originarias de la administración y cobro de las contribuciones que son parte de su Hacienda Pública.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano Dr. C.P. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de junio de 2016 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 74 de fecha 15 de Septiembre de 2016. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. El ciudadano C.P. Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, y XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 15 de septiembre de 2016, por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, y 33 inciso C) fracción XIV, 52 fracción X, 43 y 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, la Ing. María Luisa González Achem, acredita su calidad de Presidenta del municipio de Lerdo, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 08 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 52 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
5. El Dr. José Dimas López Martínez, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 08 de junio de 2016, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 26, 52 fracción X y 60 fracciones II y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C.P. Ricardo Torres Rodríguez, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha de 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por la Ing. María Luisa González Achem, Presidenta del municipio de Lerdo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos

24, 77 fracción I, 81 y 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

7. El C.P. Homero Martínez Cabrera, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, expedido a su favor por la Ing. María Luisa González Achem, Presidenta del municipio de Durango, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2016, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó a la C. Presidenta Municipal Constitucional, Ing. María Luisa González Achem, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Dr. José Dimas López Martínez, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C.P. Ricardo Torres Rodríguez, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 85 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Homero Martínez Cabrera, en su carácter de Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el Municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción II, 86, 88 fracciones I, IV y VII, y 89 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal en Avenida Francisco Sarabia No. 3 Norte, entre Hidalgo y Allende, Calle Madero No. 400 Norte, Zona Centro, C.P. 35150, Lerdo, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 1.- Reconocen que la finalidad de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de

diciembre de 2013, fue la de hacer eficiente la administración y cobro del impuesto predial con la participación de las Entidades Federativas.

2.- El Municipio, cuenta con un sistema de cobro funcional y eficaz que permite cumplir con los mecanismos que exige la Federación para el fortalecimiento de su Hacienda.

3.- Las partes acuerdan utilizar las bases y mecanismos con que cuenta el municipio para el cobro del impuesto predial con la finalidad de no entorpecer la buena marcha de la recaudación en esta materia y con ello se cumpla con el espíritu de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal que motiva la celebración del presente convenio.

4.- A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.

5.- Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

6.- Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracciones IV y VI, 9, 28 fracción II y 30 fracciones IV, VII; XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 52 fracción X, 77 fracción II, 79, 86, 88 fracciones I, IV y VII y 89 fracciones III y XI, 144 fracción I y 145 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente instrumento, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

7.-Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios; así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados

de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- La recaudación del impuesto predial deberá realizarse por parte de "El Gobierno del Estado" o de "El Municipio" en el ámbito de sus atribuciones, aprovechando la experiencia del personal e infraestructura instalada, de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio" desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio, dentro del término de quince (15) días.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.

II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y

III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que ~~los~~ derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

**ING. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**C.P. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA
TESORERO MUNICIPAL**

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE LERDO, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.



R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2016 - 2019



ASUNTO: CERTIFICACION
 EXP: ADMINISTRATIVO

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL REPUBLICANO
 AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, HACE CONSTAR Y.....

C E R T I F I C A

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 013, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016., EN EL PUNTO NÚMERO 6.4 DEL ORDEN DEL DIA, EL H. CABILDO TOMÓ EL SIGUIENTE: "ACUERDO 057/16, EL H. CABILDO AUTORIZA SE REALICE EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL MUNICIPIO DE LERDO. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA".....

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"
 CIUDAD LERDO, DGO. A 05 DE DICIEMBRE DE 2016

C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

RDO.

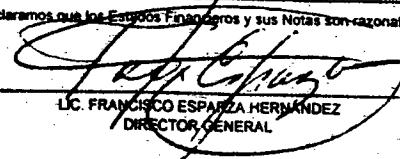
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 30 de noviembre del 2016
(Pesos)

Ente Público:

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Concepto	2016	Concepto	2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	513,116,856	Gastos de Funcionamiento	61,150,660
Impuestos	0	Servicios Personales	38,534,348
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	394,846,950	Matenales y Suministros	18,371,609
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	4,244,704
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	649,145,141
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	118,269,906	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	163,176,704	Ayudas Sociales	347,757
Participaciones y Aportaciones	0	Pensiones y Jubilaciones	648,797,384
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	163,176,704	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Otros Ingresos y Beneficios	16	Transferencias a la Seguridad Social	0
Ingresos Financieros	0	Donativos	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Transferencias al Exterior	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0		
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones y Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	16	Participaciones	0
		Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	676,293,576	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,097,346
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,077,040
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	20,306
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	713,393,147
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desecho)	-37,099,571

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



LIC. FRANCISCO ESPÍZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL



C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

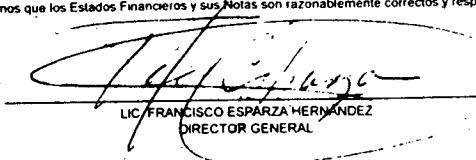
Estado de Situación Financiera
Al 30 de noviembre del 2016
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

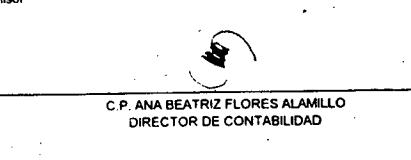
Ente Público:

CONCEPTO	Año 2016	CONCEPTO	Año 2016		
ACTIVO					
Activo Circulante					
Efectivo y Equivalentes	33,421,312	Pasivo Circulante	39,519,245		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	62,118,951	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	120,038	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0		
Inventarios	193,234	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0		
Almacenes	0	Títulos y V. Ierr.: a Corto Plazo	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-53,152,964	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0		
Otros Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		
Total de Activos Circulantes	62,700,570	Provisiones a Corto Plazo	105,722,999		
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Otros Pasivos a Corto Plazo	0		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	379,128,873	Total de Pasivos Circulantes	145,242,243		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	156,773,030	Pasivo No Circulante			
Bienes Muebles	6,636,924	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		
Activos Intangibles	1,032,730	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-11,835,071	Deuda Pública a Largo Plazo	14,983,153		
Activos Diferidos	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	19,883,428		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	35,382,604		
Otros Activos no Circulantes	0	Provisiones a Largo Plazo	70,249,184		
Total de Activos No Circulantes	531,736,486	Total de Pasivos No Circulantes	215,491,428		
Total del Activo	594,437,057	Total del Pasivo			
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO					
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido					
Aportaciones	26,798,014	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-37,099,571		
Donaciones de Capital	0	Resultados de Ejercicios Anteriores	421,604,589		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	Revaluos	0		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado					
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-37,099,571	Reservas	-32,357,403		
Resultados de Ejercicios Anteriores	421,604,589	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0		
Revaluos	0	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		
Reservas	-32,357,403	Resultado por Posición Monetaria	0		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		
Total Hacienda Pública / Patrimonio	378,945,629	Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	594,437,057		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



LIC. FRANCISCO ESPARZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL



C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Dgo

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	1,579,375	746,325	52,292	51	54,033	94,047	106,271	5,451	137,500	2,775,345
CANELAS	401,568	149,688	13,296	11	13,738	23,912	17,811	1,386	0	621,410
CONETO DE COMONFORT	412,149	159,721	13,646	11	14,100	24,542	18,994	1,422	0	644,587
CUENCAME	1,688,028	759,611	55,890	64	57,750	100,517	113,827	5,826	8,730	2,790,243
DURANGO	28,524,457	10,537,659	944,432	1,213	975,870	1,698,538	1,955,446	98,448	2,091,233	46,827,295
SIMON BOLIVAR	626,722	283,170	20,750	20	21,441	37,319	37,803	2,163	16,774	1,046,163
GOMEZ PALACIO	16,084,743	5,919,933	532,559	998	550,286	957,794	1,101,824	55,514	2,280,127	27,483,779
GUADALUPE VICTORIA	1,706,714	731,823	56,509	57	58,390	101,629	115,124	5,890	44,242	2,820,378
GUANACEVI	608,360	277,330	20,143	17	20,813	36,226	36,293	2,100	0	1,001,281
HIDALGO	405,207	158,408	13,416	14	13,863	24,129	18,224	1,399	0	634,660
INDE	433,290	183,894	14,346	14	14,824	25,801	21,203	1,495	0	694,866
LERDO	6,920,382	2,437,248	229,131	569	236,758	412,086	473,885	23,885	1,375,516	12,109,459
MAPIMI	1,280,384	532,901	42,393	38	43,804	76,243	85,391	4,419	0	2,065,572
MEZQUITAL	1,672,548	616,211	55,377	46	57,221	99,595	112,881	5,773	20,347	2,639,998
NAZAS	702,189	309,084	23,249	25	24,023	41,813	43,552	2,424	0	1,146,360
NOMBRE DE DIOS	971,698	434,323	32,172	28	33,243	57,861	63,400	3,354	0	1,596,080
OCAMPO	586,970	272,835	19,434	35	20,081	34,952	34,621	2,026	0	970,955
EL ORO	655,515	312,638	21,704	20	22,426	39,034	40,023	2,262	66,662	1,160,283
OTAEZ	431,106	180,841	14,274	12	14,749	25,671	20,988	1,488	0	689,128
PANUCO DE CORONADO	681,877	329,998	22,577	19	23,328	40,604	41,994	2,353	0	1,142,750
PENON BLANCO	620,833	270,526	20,556	18	21,240	36,969	37,314	2,143	0	1,009,598
POANAS	1,271,399	577,754	42,095	40	43,497	75,708	84,691	4,388	7,146	2,106,717
PUEBLO NUEVO	2,438,542	999,711	80,739	101	83,427	145,207	165,702	8,416	0	3,921,845
RODEO	716,770	312,942	23,732	23	24,522	42,681	44,741	2,474	0	1,167,884
SAN BERNARDO	385,322	152,571	12,758	13	13,183	22,945	15,845	1,330	359	604,325
SAN DIMAS	1,028,484	513,208	34,053	30	35,186	61,243	67,398	3,550	8,226	1,751,378
SAN JUAN DE GUADALUPE	453,926	193,763	15,029	12	15,530	27,030	23,203	1,567	46,123	776,183
SAN JUAN DEL RIO	677,481	317,731	22,431	22	23,178	40,342	41,735	2,338	53,233	1,178,491
SAN LUIS DEL CORDERO	361,767	117,506	11,978	10	12,377	21,542	12,391	1,249	0	538,820
SAN PEDRO DEL GALLO	355,167	114,882	11,759	10	12,151	21,149	11,134	1,226	0	527,478
SANTA CLARA	488,859	204,563	16,186	13	16,725	29,110	26,416	1,687	0	783,559
SANTIAGO PAPASQUIARO	2,232,204	966,649	73,907	79	76,368	132,920	151,595	7,704	0	3,641,427
SUCHIL	480,929	203,199	15,923	14	16,453	28,638	25,681	1,660	0	772,498
TAMAZULA	1,341,831	616,441	44,427	49	45,906	79,902	89,548	4,631	4,452	2,227,188
TEPEHUANES	633,540	322,301	20,976	28	21,674	37,725	38,215	2,187	0	1,076,647
TLAHUALILÓ	1,143,973	498,040	37,876	39	39,137	68,120	75,781	3,948	0	1,866,914
TOPIA	546,238	228,104	18,086	15	18,688	32,527	31,319	1,885	0	876,862
VICENTE GUERRERO	1,094,348	465,998	36,233	35	37,440	65,165	72,107	3,777	0	1,775,102
NUEVO IDEAL	1,326,371	610,467	43,916	36	45,377	78,981	88,583	4,578	3,338	2,201,646
TOTAL:	83,971,266	33,019,995	2,780,252	3,849	2,872,800	5,000,214	5,562,956	289,814	6,164,008	139,665,154

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIÉL

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	17,867	17,867
CANELAS	-145	-145
CONEJO DE COMONFORT	663	663
CUENCAMÉ	43,372	43,372
DURANGO	1,060,451	1,060,451
SIMÓN BOLÍVAR	3,493	3,493
GÓMEZ PALACIO	233,960	233,960
GUADALUPE VICTORIA	8,231	8,231
GUANACEVÍ	1,406	1,406
HIDALGO	2,176	2,176
INDÉ	6,764	6,764
LERDO	64,461	64,461
MAPIMÍ	3,910	3,910
MEZQUITAL	1,794	1,794
NAZAS	871	871
NOMBRE DE DIOS	9,634	9,634
OCAMPO	6,682	6,682
EL ORO	5,569	5,569
OTÁEZ	319	319
PÁNUCO DE CORONADO	2,594	2,594
PEÑÓN BLANCO	4,304	4,304
POANAS	13,907	13,907
PUEBLO NUEVO	4,499	4,499
RODEO	1,834	1,834
SAN BERNARDO	1,671	1,671
SAN DIMAS	26,408	26,408
SAN JUAN DE GUADALUPE	695	695
SAN JUAN DEL RÍO	14,812	14,812
SAN LUIS DEL CORDERO	766	766
SAN PEDRO DEL GALLO	854	854
SANTA CLARA	482	482
SANTIAGO PAPASQUIARO	15,510	15,510
SÚCHIL	3,600	3,600
TAMAZULÁ	89	89
TEPEHUANES	8,568	8,568
TLAHUALILO	3,076	3,076
TOPÍA	722	722
VICENTE GUERRERO	17,654	17,654
NUEVO IDEAL	3,702	3,702
Total	1,597,225	1,597,225

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2016



Municipio	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	1,438,565	1,438,565
CANELAS	188,840	188,840
CONETO DE COMONFORT	207,532	207,532
CUENCAMÉ	1,542,239	1,542,239
DURANGO	26,675,232	26,675,232
SIMÓN BOLÍVAR	486,943	486,943
GÓMEZ PALACIO	15,025,884	15,025,884
GUADALUPE VICTORIA	1,560,015	1,560,015
GUANACEVÍ	464,953	464,953
HIDALGO	195,391	195,391
INDÉ	241,891	241,891
LERDO	6,461,563	6,461,563
MAPIMÍ	1,151,594	1,151,594
MEZQUITAL	1,529,962	1,529,962
NAZAS	568,582	568,582
NOMBRE DE DIOS	846,986	846,986
OCAMPO	440,993	440,993
EL ORO	518,600	518,600
OTÁEZ	238,593	238,593
PÁNUCO DE CORONADO	546,408	546,408
PEÑÓN BLANCO	479,797	479,797
POANAS	1,141,561	1,141,561
PUEBLO NUEVO	2,252,245	2,252,245
RODEO	585,853	585,853
SAN BERNARDO	157,275	157,275
SAN DIMAS	902,098	902,098
SAN JUAN DE GUADALUPE	272,448	272,448
SAN JUAN DEL RÍO	543,110	543,110
SAN LUIS DEL CORDERO	99,918	99,918
SAN PEDRO DEL GALLO	78,294	78,294
SANTA CLARA	320,826	320,826
SANTIAGO PAPASQUIARO	2,060,015	2,060,015
SÚCHIL	309,740	309,740
TAMAZULA	1,207,990	1,207,990
TEPEHUANES	492,258	492,258
TLAHUALILO	1,019,058	1,019,058
TOPIA	393,119	393,119
VICENTE GUERRERO	967,427	967,427
NUEVO IDEAL	1,195,346	1,195,346
Total	74,809,144	74,809,144

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIEL

Los miembros del Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33 apartado A) fracción I y título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprobó en sesión de fecha 12 de diciembre de 2016, el presente Reglamento para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, para quedar como sigue:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Constitución General de la República establecen que las entidades federativas, adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que éste será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango en su Artículo 152 mismo que menciona entre otras cosas que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal.

CUARTO. Que según los señalado por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango en el Artículo 33 inciso A) fracción I; Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos: A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR: I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.

Así como lo establecido en los artículos 135 y 136 del mismo ordenamiento que establecen que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

De igual forma se menciona en el segundo numeral que los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal, en su caso.

QUINTO. Que es preocupación del Gobierno Municipal de Tlahualilo, Estado de Durango, contar con las bases normativas de observancia general, que permitan que el Municipio logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Municipio de Tlahualilo, Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como la competencia de la autoridad en materia de regulación y comprobación de cumplimiento de obligaciones.

Articulo 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango la aplicación de este Reglamento dentro del Municipio de Tlahualilo, Durango a través del Dirección de Alcoholes, la que a su vez podrá auxiliarse de las distintas dependencias que en su caso la propia dirección considere necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo con las facultades que para cada uno se señalen en las leyes y reglamentos respectivos.

Articulo 3.- Se faculta al Ayuntamiento, para celebrar con las personas físicas o morales dedicadas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, almacenamiento, y venta de bebidas con contenido alcohólico, convenios de colaboración con la finalidad de impulsar el bienestar y el desarrollo social del municipio.

Las aportaciones en efectivo o en especie que con este propósito se obtengan, se destinarán a la realización de obras de beneficio social.

Los recursos que ingresen a la hacienda pública municipal, por concepto de multas por infracciones al presente reglamento, se deberán destinar al fomento de la educación, cultura, el deporte y/o a programas de seguridad pública y contra adicciones.

Articulo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de Tlahualilo, Durango.

Dirección: Dirección de Alcoholes del Municipio

Municipio: Municipio de Tlahualilo, Durango.

Licencia: El documento que otorga el Ayuntamiento por el que se concede autorización, términos y condiciones para establecer y operar locales destinados a la elaboración, embasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que la misma establece.

Este documento deberá contener las firmas del Presidente Municipal y del Tesorero y su vigencia será hasta por un año con posibilidad de refrendo.

Permiso Provisional: Es el documento oficial expedido por el Presidente Municipal previa autorización del ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, vigente hasta por 30 días que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, autoriza al tenedor del mismo a vender y/o consumir bebidas alcohólicas únicamente en el lugar y por los días que se especifican en el propio permiso.

Giro: El tipo de actividades que se permiten en el establecimiento autorizado para la venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico, así mismo se entenderá por el tipo de bebidas alcoholes que se permite vender y/o consumir en un establecimiento que cuente con licencia o con permiso provisional.

Refrendo.- Acto administrativo que realiza cada año el titular de la licencia ante la Tesorería Municipal, para que aquella continúe en vigor, lo anterior e términos de lo dispuesto por la ley de ingresos municipal.

Apercibimiento. Acto administrativo por el cual se advierte por escrito al infractor que deberá enmendar su conducta, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Salario Mínimo: Monto económico que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como pago de una jornada de trabajo y que se encuentre vigente al momento de aplicar el presente Reglamento.

Multa. Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la Autoridad municipal correspondiente por violar algún ordenamiento vigente.

Clausura. Sanción en la cual la autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento, colocando sellos en los lugares que se determine por la autoridad.

Cancelación. Acto administrativo del Republicano Ayuntamiento por el cual queda sin efectos la licencia o permiso.

Quebrantamiento de sellos o de símbolos de clausura. Acción o evento ilegal llevado a cabo por el particular para continuar la operación de un establecimiento, violando los sellos o símbolos de clausura.

Domicilio. Lugar de establecimiento señalando calle, número y colonia o zona.

Denominación. El nombre comercial con el que se identifica un establecimiento en un lugar visible al público.

Reincidencia. Se entiende por reincidencia el incurrir en la misma conducta por más de una vez un periodo de año natural.

Establecimiento. El local o recinto debidamente dictaminado y valorado para vender y/o consumir bebidas alcohólicas.

Establecimiento clandestino.- Se consideran los lugares o establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva

Articulo 5.- Se consideran como bebidas con contenido alcohólico, todos los líquidos potables cuya graduación exceda de 2° G.L. (dos grados Gay Lussac) o sus equivalentes en otras formas de medida.

Articulo 6.- Corresponde a la Dirección de Alcoholes:

a).- Elaborar los dictámenes sobre las solicitudes para la expedición de licencias y permisos provisionales en los términos del presente ordenamiento, cambios de domicilio, cambios de denominación o giro de acuerdo a su competencia, mismo que se anexará al expediente técnico.

b).- Establecer un padrón de establecimientos que cuenten con licencias y permisos provisionales para la venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquier modalidad.

c).- Designar a los inspectores de alcoholes, responsables de vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

d).-Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere este Reglamento.

- e).- Levantar actas administrativas por violaciones a este reglamento.
- f).- Aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento
- g).- Emitir el dictamen para el procedimiento de cancelación de licencias y permisos para ponerlo a consideración y resolución ante el Ayuntamiento.
- h).- Emitir todos los actos administrativos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.
- i).- Las demás que señale la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

La dirección de alcoholos verificará y determinará que el local guarde las distancias debidas de otros negocios con el mismo giro o similares, con escuelas y otros centros de trabajo, que no se comunique con casa habitación ni con otros inmuebles que tengan entrada por la vía pública.

Tratándose de giros en donde se tenga permitido la venta y consumo de alimentos, se verificará que la cocina tenga las instalaciones y el equipo suficiente para atender a la clientela que corresponda al cupo y categoría del lugar, enunciativa y no limitativamente deberá contar con estufa o plancha, campanas purificadoras, refrigerador o congelador, cuchillería, servicio de mesa y la carta de alimentos.

Los inspectores en las visitas observarán enunciativa y no limitativamente deberán levantar acta circunstanciada en la cual conste:

- I.- lugar, fecha y hora de la visita
- II.- denominación y ubicación del establecimiento visitado
- III.- Nombre y en caso de ser posible la firma de la persona titular de la licencia y del propietario del negocio, en caso de no estar presentes dichas personas o negarse a firmar así lo asentará en el acta sin que afecte a su validez.
- IV.- nombre y en caso de ser posible, la firma y puesto de la persona con quien se entendió la visita.
- V.- nombre del inspector y objeto de la visita.
- VI.- Relación sucinta de los hechos constatados durante la visita, y la expresión de los fundamentos reglamentarios transgredidos.
- VII.- Firma de dos testigos que den constancia de los hechos.

TITULO SEGUNDO

DE LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LA LICENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 7.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, se requiere de licencia otorgada por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo y en la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, además de realizar el pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando no se afecte el interés social.

Articulo 8.- El ayuntamiento a través del Juzgado Administrativo, tiene la facultad de cancelar fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público o el interés general.

Articulo 9.- La Dirección de Alcoholes proporcionará en forma gratuita a todo interesado, los requisitos que debe cubrir para la expedición de licencia, así mismo la dirección, brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

CAPITULO II DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

Artículo 10.- Para obtener licencia para operar los giros y establecimientos a que se refiere este reglamento municipal, se requiere además de los contemplados en la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango lo siguiente:

Se deberá proporcionar un croquis en el que se describa lo siguiente:

I.- Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para el cual solicita licencia, así como croquis del mismo en que se especifique lo siguiente:

- Que la entrada y salida del establecimiento es precisamente por la vía pública.

- Que no exista comunicación al interior con otras habitaciones ajenas al giro solicitado.
- Ubicación de los servicios sanitarios y lavabos, que deberán ser en número proporcional al cupo del local y separados para cada sexo.

La licencia expedida a las agencias cerveceras, amparan únicamente la venta de los productos que la marca maneja.

En caso de vender vinos y licores, se deberá solicitar licencia específicamente para ello.

Artículo 11.- Presentada la solicitud, datos y documentos requeridos, la Dirección de Alcoholes ordenará, dentro de un plazo de 10 días hábiles, que se recaben:

1. Una encuesta que levantará la Dirección
2. con los vecinos cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de 100 metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el establecimiento; la encuesta deberá constar en acta debidamente circunstanciada y señalando el tipo de giro para el que se otorga. En donde quede manifestado que mas del 50% de los vecinos no tiene objeción, y deberá ser tomada en cuenta por el Ayuntamiento.
3. Acta de inspección del local propuesto, debidamente razonada y circunstanciada de la visita, de la cual se le dará copia al interesado. En caso de que el local no reúna los requisitos establecidos para el giro en que pretende utilizarse, se le hará saber al solicitante para que los subsane.

Artículo 12.- Satisfechos los requisitos señalados en este Reglamento y en la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, la Dirección de Alcoholes analizará los datos contenidos en la solicitud de licencias, los resultados de la encuesta, la inspección del local hecha por el mismo departamento y demás requisitos y prohibiciones que señala este Reglamento y otras leyes aplicables y elaborará un dictamen previo en donde apruebe o desapruebe la expedición de licencia.

Dicho dictamen se someterá a consideración del pleno, en sesión de cabildo y de aprobarse por mayoría de sus integrantes, el Presidente Municipal expedirá la licencia respectiva, previo pago de la misma.

Artículo 13.- A partir de la correcta integración del expediente, no podrá exceder de 30 días naturales el plazo para que el Ayuntamiento resuelva lo que corresponda en las solicitudes; si transcurrido el citado plazo, no resuelve la petición del solicitante, esta se tendrá como negativa al promoverla.

Artículo 14.- Para efectos del artículo anterior, se tendrá como correcta integración del expediente cuando el solicitante haya cubierto la totalidad de los

requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite correspondiente por parte de la autoridad.

Artículo 15.- Las licencias expedidas conforme a este Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por si o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

Artículo 16.- Se exceptuará de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos de fallecimiento del titular de la licencia, en los cuales podrá refrendarse debiéndose elaborado la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular a favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exigen el presente reglamento.

En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

Artículo 17.- Las licencias que se concedan serán válidas en el domicilio para el cual fueron expedidas no pudiendo ser utilizadas en domicilio diferente, sino a través de la autorización de un cambio de domicilio. La trasgresión a lo anterior será motivo de cancelación.

CAPITULO III DEL REFRENDO

Artículo 18.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, deberán realizar ante los Ayuntamientos, los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año. Este plazo podrá ampliarse hasta por 15 días más por acuerdo del Ayuntamiento, cuando las circunstancias económicas y sociales así lo justifiquen.

Artículo 19.- El poseedor de una licencia para refendarla, además de los contemplados en la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberá presentar la licencia original del año anterior, efectuar el pago correspondiente y bajo protesta de decir verdad asentar que sigue cumpliendo los requisitos exigidos para la expedición de licencias, quedando facultado el departamento para volver a exigir la documentación que avale el dicho del particular.

Artículo 20.- Con el objeto de autorizar el refrendo respectivo, la Dirección de Alcoholes verificará el expediente del solicitante, para verificar que se reúnen los requisitos exigidos por este reglamento y para hacer el computo de las sanciones impuestas al mismo por violaciones al presente Reglamento y otras leyes en la materia.

El pago a la expedición de una licencia y su refrendo, cambio de giro, cambio de domicilio, cambio de denominación, cambio de titular de la licencia y cambio de dependiente, comisionista o representante legal; será el establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio. El costo de los permisos para eventos o espectáculos específicos y ocasionales se determinará tomando en cuenta la naturaleza del evento y la finalidad con la que se origina.

Artículo 21.- A quien cumpla con los requerimientos que establece este reglamento municipal, el Ayuntamiento le otorgará, previo pago, el refrendo de la licencia respectiva. En tanto se realiza el trámite de refrendo de la licencia el negocio podrá seguir funcionando, siempre que hayan presentado la solicitud de expedición en tiempo, ante la falta de refrendo de licencia, si no se solicitó el mismo en tiempo, la autoridad podrá cancelar dicha licencia.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS

Artículo 22.- Se podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas con contenido alcohólico, en exposiciones, espectáculos públicos u otros, acordes con la idiosincrasia y costumbres de los habitantes de las distintas regiones del Municipio. Para dichos permisos temporales bastará para su expedición con la autorización del C: Presidente Municipal. Así mismo se podrán expedir permisos a los establecimientos que alude este ordenamiento para que puedan operar los negocios por algunas horas extras a las señaladas para el giro adoptado, el cual se cobrara como lo establece la Ley de Ingresos vigente en el Municipio en caso de funciones deportivas por televisión u otros espectáculos, o cuando sea conveniente económicamente para los establecimientos y no se transgreda el orden público ni el interés social.

Artículo 23.- Para la expedición de permisos temporales, él o los solicitantes, deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Solicitud que deberá contener; nombre, domicilio, nacionalidad, registro federal de contribuyente, lugar y fecha de nacimiento del solicitante, así como lugar, fecha, duración y horario del evento o espectáculo a realizar.
2. En el caso de representantes de sociedades, civiles o mercantiles, comités o patronatos, estos deberán acreditar la personalidad con que comparecen.

Artículo 24.- Para la expedición de permisos temporales de venta de bebidas con contenido alcohólico en ferias regionales, estatales o municipales, verbenas y eventos similares, el comité o patronato organizador, será quien gestione este tipo de permisos ante la autoridad correspondiente. El permiso obtenido de esta manera, tendrá validez para todos los establecimientos que operan dentro de las instalaciones de dicho evento y validados por el patronato.

Artículo 25.- Las solicitudes para este tipo de permisos deberán de presentarse con 10 días hábiles de anticipación y la autoridad hará saber a los interesados su resolución positiva o negativa, en su caso dentro de un plazo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud; cuando la misma cumpla con los requisitos a que aluden los artículos anteriores de este capítulo, así como del último requerimiento de documentación al particular. La vigencia del permiso no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

CAPITULO V DE LOS DÍAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26.- Es facultad del ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Artículo 27.- En los días y horarios que señale la autoridad competente y según lo determine el Ayuntamiento que corresponda, se suspenderá la venta al público de bebidas alcohólicas, igualmente se suspenderá el expendio y venta al público los días que señalen las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local.

Artículo 28.- los establecimientos a que se hace referencia este Reglamento podrán vender, distribuir y permitir el consumo de sus productos, siempre y cuando el giro adoptado permita tales actividades y sin perjuicio de que puedan seguir realizando otras actividades distintas a las anteriores y para las cuales les fue otorgada la licencia, en los siguientes horarios.

- I. Cantinas y bares, de las 09:00 a las 01:00 del dia siguiente, de lunes a sábado.
- II. Cervecerías de las 09:00 a las 24:00, de lunes a sábado.
- III. Billares de las 09:00 a 22:00, de lunes a sábado.
- IV. Expendios de cerveza, vinos y licores, expendio de bebidas preparadas para llevar, de las 09:00 a las 22:00, de lunes a sábado.
- V. Discotecas 12:00 a las 02:00 del dia siguiente, de lunes a sábado. Terminando las actividades reguladas por este artículo a las 02:00 horas del día domingo.

- VI. Deposito de cerveza, de las 09:00 a las 22:00, de lunes a sábado.
- VII. Balnearios o recreativos, de las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados, con excepción de los expendios de cerveza, vinos y licores.
- VIII. Salón de eventos sociales y centro nocturno será de lunes a sábado en un horario de 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- IX. Hoteles y moteles de 08:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente, todos los días sin excepción.
- X. Supermercados y mini súper, tiendas de abarrotes, misceláneas, de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado.
- XI. Restaurante con bar anexo, restaurante con venta de cerveza, restaurante con venta de cerveza y vinos de mesa, restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores. Con horario de 08:00 a las 22:00 de lunes a sábado.

Otorgándose 30 minutos de tolerancia para los giros señalados en las fracciones I, II, III, V, VII, XI con el fin de retirar a los clientes de sus comercios:

Artículo 29.- Los días domingo queda prohibida la venta de bebidas con contenido alcohólico.

CAPITULO VI DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO Y DENOMINACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 30.- Los titulares de las licencias para operar los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, tendrán derecho a solicitar la reubicación de su establecimiento cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango y realizando el pago respectivo contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO VII DE LOS CAMBIOS DE GIRO

Artículo 31.- Los titulares de licencias para operar los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, tendrían derecho a solicitar el cambio de giro para el cual les fue autorizada la licencia respectivamente, debiendo satisfacer los siguientes requisitos para su aprobación además de los contemplados en la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

- a).-Presentar solicitud por escrito a la Dirección de Alcoholes, en donde se especifique el giro que se pretende adoptar.
- b).-El nuevo establecimiento deberá cubrir los mismos requisitos que se exigirán en caso de una expedición de licencia.
- c).- Una vez satisfechos los requisitos a los que se refieren los dos incisos anteriores, el solicitante deberá hacer el pago del cambio de giro, así como el

pago de la diferencia, en caso de existir del costo de licencia del giro inicial al nuevo giro.

Artículo 32.- La Dirección de Alcoholes igualmente levantará una encuesta entre los vecinos cercanos al lugar donde se pretende hacer un cambio de giro, en donde se asiente la aceptación o rechazo del nuevo giro, dicha encuesta deberá ser tomada en cuenta por el Dirección de Alcoholes, al momento de resolver la petición, dicha resolución se hará del conocimiento de la Comisión de alcoholes.

Artículo 33.- De satisfacerse los requisitos a que hacen referencia los anteriores artículos de este capítulo, el Ayuntamiento autorizará el cambio de giro, previo dictamen de Dirección de Alcoholes.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34.- Los plazos o términos precisados en este reglamento, que no tengan señalado el día en que comenzarán a contar, éste será a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 35.- La inobservancia por parte de alguna autoridad de las disposiciones de este ordenamiento legal y el reglamento correspondiente, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 36.- Se concede acción popular para denunciar las faltas a que se refiere este Reglamento, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento es elaborado en atención a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, sin que su vigencia dependa de ésta y entrará en vigor a partir de que se publique el acuerdo emitido por el Honorable Cabildo en la gaceta Municipal y/o en el periódico oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tlahualilo, Durango que a esta fecha se encuentra vigente, así como todos los anteriores.

Artículo Tercero.- A los establecimientos que aún y cuando hayan cumplido con los requisitos para extender una licencia, no se les extenderá si con este hecho se afecta el interés público o no reúnen los requisitos contemplados en el presente

reglamento o en Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

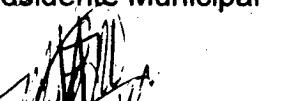
Artículo Cuarto.- Se concede un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para que los propietarios o poseedores de establecimientos y los titulares de las licencias otorgadas, procedan a regularizarse, conforme a las nuevas disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo Quinto.- El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes del ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo número 12, de fecha 12 de Diciembre de 2016.

TLAHUALILO DE ZARAGOZA, ESTADO DE DURANGO, a los 12- días del mes de Diciembre de 2016. Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia, mando se imprima o publique el acuerdo emitido por el Honorable Cabildo en la gaceta Municipal y/o en el periódico oficial del Estado, así como el contenido del presente Reglamento.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**


ING. SERGIO NEVÁREZ NAVA
Presidente Municipal


ING. MARÍA DE LA CRUZ TOVAR MONTELONGO
Síndico Municipal


PROF. IVÁN DE JESÚS SORIA ARRATIA
Primer Regidor

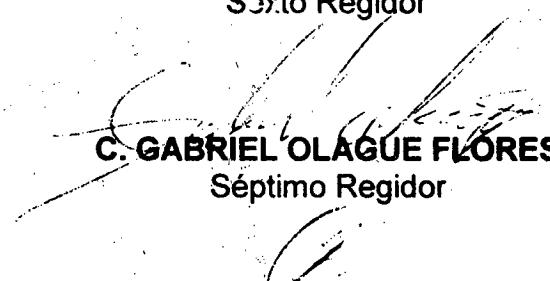

PROFRA. MARTHA ALICIA CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Segundo Regidor


ING. PEDRO NOÉ ARMENDÁRIZ MOLINA
Tercer Regidor


LUIS DANIEL HERRERA GARCÍA
Cuarto Regidor


PROFRA. FLOR YESENIA CARDOZA FARÍAS
Quinto Regidor


PROFR. CASIMIRO FRANCO SIFUENTES
Sexto Regidor


C. GABRIEL OLAGUE FLORES
Séptimo Regidor


C. ANA MARÍA MARTÍNEZ IBARRA
Octavo Regidor


ING. HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Noveno Regidor


PROF. GERARDO BLANCO DAVILA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado